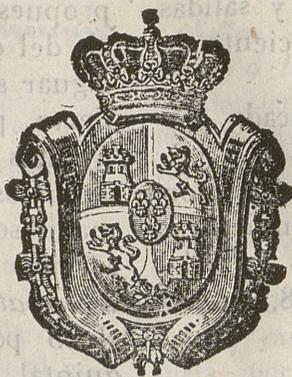


Núm. 113.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 19 de Setiembre de 1848.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 192.

Real orden adoptando algunas disposiciones económicas en los Institutos provinciales de segunda enseñanza.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Señor Director general de Instrucción pública me dice con fecha 26 de Agosto último lo que sigue:

El Excmo. Señor Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas me dice con esta fecha lo siguiente:

„Ilmo. Señor: Las muchas atenciones que para la buena administracion y fomento de la riqueza de las provincias pesan sobre sus fondos particulares, hacen indispensable en las actuales circunstancias adoptar todas las disposiciones económicas que se juzguen oportunas para reducir cuanto sea posible los gastos sin detrimento del servicio público, á fin de aligerar las cargas que gravitan sobre los pueblos. Entre estas se encuentran los Institutos provinciales de segunda enseñanza, creacion naciente, cuyo engrandecimiento es forzoso confiar al tiempo y á la sucesiva acumulacion de arbitrios de diversa naturaleza hasta ahora ignorados en su mayor parte. Aun sin perjudicar de un modo notable á su administracion económica y buena enseñanza, es posible reducir los gastos que estos establecimientos ocasionan mientras llega el momento de constituirlos de la manera que el Reglamento vigente dispone. En vista de estas importantes consideraciones, S. M. la REINA (Q. D. G.), se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Un mismo Catedrático tendrá á su cargo en los Institutos de las provincias las dos asignaturas de geografía é historia, desempeñándolas en lecciones separadas y en la forma que previene el Reglamento. Su sueldo será el mismo que esté señalado á las asignaturas mejor dotadas del establecimiento

2.º En los Institutos de segunda clase con tres

años de enseñanza, el Catedrático encargado del curso preparatorio de matemáticas tendrá solamente el sueldo de seis mil reales.

3.º En los que tengan cuatro años de enseñanza, el mismo Catedrático explicará el curso preparatorio de matemáticas y el primer año de elementos, disfrutando el sueldo asignado en la actual plantilla.

4.º Lo mismo sucederá en los Institutos de primera clase, pero si en ellos hubiese alumnos que quieran aprender el segundo de dichos elementos, no bajando aquellos de cuatro, lo enseñará el mismo profesor en lecciones separadas mediante una gratificacion de tres mil reales anuales.

5.º Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, podrán conservarse los dos Catedráticos de matemáticas, disponiéndolo el Gobierno, en aquellos Institutos que por tener rentas propias de alguna consideracion graven poco á la provincia.

6.º Cuando un profesor reúna los títulos de Regente de segunda clase en las dos asignaturas de física é historia natural se le podrán encargar á la vez ambas enseñanzas, previa disposicion del Gobierno, con un aumento de tres mil reales en el sueldo que por una de ellas le corresponda.

7.º No siendo obligatorio el estudio de la lengua francesa, durante los cinco años de segunda enseñanza, no lo será tampoco el tener Catedrático de este idioma; pero se conservará en aquellos establecimientos cuyos recursos lo permitan.

8.º Las anteriores disposiciones solamente se llevarán á efecto segun vayan vacando las plazas que deben quedar suprimidas, ó cuyas dotaciones se rebajan.

9.º Cesarán desde luego los Depositarios de los Institutos. Los caudales que por cualquier concepto ingresen en el establecimiento se custodiarán en un arca de tres llaves, de las cuales tendrá una el individuo de la Junta Inspectorá que la misma elija al efecto, otra el Director del Instituto y otra el Secretario. El primero hará las veces de Interventor y el Secretario las de Habilitado, lle-

vando este último la cuenta de entradas y salidas y percibiendo por su trabajo el uno por ciento de lo que ingrese en arcas.»

Y de la propia Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia, de esa Junta, del Director de ese Instituto y demas efectos correspondientes.

Lo que se inserta para conocimiento del público. Valladolid 9 de Setiembre de 1848. = Manuel de la Cuesta.

Núm. 193.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, como encargados de la recaudacion y distribucion de los rendimientos de Propios y Pósitos en el presente año, formarán y remitirán á este Gobierno político en todo el presente mes y el de Octubre siguiente los testimonios de los valores de los mismos ramos, para cuya formacion no hallarán inconvenientes por ser la época en que sus productos son conocidos por haberse enagenado los granos que hayan satisfecho y reintegrado los Pósitos; bien entendido que al que no verificase dicha presentacion con el pago del respectivo contingente dentro del término señalado, sufrirá las penas á que diese lugar sin que les sirvan de pretexto las excusas con que en otros años han eludido el envío en el tiempo prevenido por la ley. Valladolid 15 de Setiembre de 1848. = Manuel de la Cuesta.

Núm. 194.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Habiendo sido reclamado por el Juez de primera instancia de Borja, Manuel Pascual, cuyas señas se insertan á continuacion por hallarse complicado en una causa criminal, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia practiquen las mas exquisitas diligencias en su busca y captura, remitiéndole á mi disposicion. Valladolid 15 de Setiembre de 1848. = Manuel de la Cuesta.

Señas de Manuel Pascual. Natural y vecino de Novillas, casado, de 26 á 28 años de edad, de la labor, estatura baja, pelo negro, ojos atravesados y algo corto de vista, color moreno, barbilenco, viste alternativamente pantalon con faja encarnada y calzon con la de sarga, alpargatas aragonesas, manta taustana, con pañuelo en la cabeza y á las veces sombrero calañés.

Real orden mandado se permita la entrada en el Reino del *espato fluor ó cal fluatada* con el derecho del cinco por ciento sobre el valor de dos reales quintal.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Aduanas y Aranceles me dice con fecha 2 del actual lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 19 de Julio último la Real orden que sigue:

„He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de lo

propuesto por esa Direccion general, á consecuencia del expediente instruido en ella, á fin de averiguar si convendrá acceder á la admision de una tierra presentada al despacho de la Aduana de Aguilas, con el nombre de *espato caleño*, y de los derechos que deberia satisfacer; y S. M., conformándose con el parecer de esa Direccion, se ha servido mandar se permita la entrada en el Reino del *espato fluor ó cal fluatada*, con el derecho del cinco por ciento sobre el valor de dos reales quintal.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 19 de Julio de 1848. = Orlando. = Señor Director general de Aduanas y Aranceles.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines oportunos; cuidando de que se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento del público, y de avisar el recibo á esta Direccion general.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Valladolid 7 de Agosto de 1848. = Manuel de Villaverde.

Insértese. = Cuesta.

Circular mandando que las cartas de pago expedidas por las Administraciones de Contribuciones directas por los pagos de cuotas para el anticipo reintegrable de cien millones de reales, se admitan provisionalmente en los pagos de metálico que hagan los compradores de fincas del Estado.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Director general de Fincas del Estado, en circular de 11 del actual, ha dispuesto que las cartas de pago expedidas por las Administraciones de Contribuciones directas por los pagos de cuotas para el anticipo reintegrable de cien millones de reales decretado por S. M. en 21 de Junio anterior, representando como representan billetes del Tesoro con que ha de reintegrarse á los interesados sus cupos respectivos, teniendo presente que por el artículo 10 del citado Real decreto deben recibirse dichos billetes en los pagos á metálico que hagan los compradores de fincas del Estado por las que adquieran desde aquella fecha, se admitan provisionalmente las referidas cartas de pago expedidas por las Administraciones de Contribuciones directas en los pagos mencionados; pero quedando así en poder de los Administradores de fincas del Estado hasta que entregados los billetes del Tesoro pueda cangearse con aquellas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento de los interesados. Valladolid 17 de Setiembre de 1848. = Manuel de Villaverde.

Insértese. = Cuesta.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion de Contribuciones indirectas de la Provincia de Valladolid.

Para llevar á efecto lo dispuesto en el artículo 128 del Real decreto é instruccion de Consumos de 23 de Mayo de 1845, respecto del pueblo de Torrecilla de la Orden, partido de la Nava del Rey; se anuncia al público el arriendo por todo el año de 1849 de los derechos que devenguen las especies sugetas á la Contribucion de consumos y puesto público, con exclusion en la venta del pormenor de las mismas en los términos que se faculta por la Real orden de 7 de Agosto último, inserta en el Boletin oficial núm. 101, cuyo primer remate tendrá lugar en la Intendencia de esta Provincia el dia 2 de Octubre próximo venidero de doce á una de su mañana, y el segundo el 12 del mismo mes en iguales horas, segun y bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones estendidas por esta Administracion, el que estará de manifesto, figurándose por tipo las cantidades siguientes:

Vino de todas clases.	7,200
Aguardiente y licores.	2,062
Aceite de oliva.	2,088
Carnes y tocino en vivo y muerto inclusos menudos y despojos. . . .	6,110
Vinagre.	72
Jabon.	576
TOTAL.	18,108

Los licitadores que se presenten á hacer proposiciones, ya sean personalmente ó por escrito, sino fuesen de conocido abono, serán garantidos en el acto por personas que lo sean, ó en otro caso presentarán certificacion del Alcalde del pueblo de su domicilio que acredite dicha circunstancia. Valladolid 15 de Setiembre de 1848. = Matias Bedoya.

Juzgado de primera instancia de Fuentesauco.

Los Señores Alcaldés constitucionales de esta Provincia, Gefes de los puestos de Guardia civil y Comisarios de Proteccion y Seguridad pública practicarán las mas eficaces diligencias para ver de conseguir la captura de ocho ó diez hombres que armados y montados la noche de 31 de Agosto último sobre las siete y media intentaron robar la casa de Sebastian Rodriguez, vecino del Piñero, y aunque entraron por estar las puertas abiertas, no pudieron realizar sus planes siniestros, efecto de la refriega que sostuvieron con los familiares y criados de la casa, saliendo dos de éstos gravemente heridos, y uno de aquellos en la cabeza, cuyas señas se expresan á continuacion, y de ser aprehendidos los remitirán al Juzgado de Fuentesauco donde se sigue la causa.

Señas de los ladrones. Ocho á diez hombres montados en caballos pequeños y dos mulas, con trabucos, sombreros calañeses, con anguarinas y chaquetas, dejando el herido un sombrero calañés manchado de sangre, y una escopeta cañon inglés, llave española.

Señas de dos caballerías que cogieron antes de llegar á la casa. Una yegua cerrada, pelo castaño, alzada siete cuartas menos dos dedos, con vegigas en la mano izquierda, un poco rozada de la collera, herrada de todos cuatro pies.

Unas alforjas de Vezdemarban, de lana negra, con vandas blancas. = Un berrendo de Palencia. = Una almohada de lona llena de pluma. = Un albardon y estribos de madera herrados. = Una escopeta de piston, vara y carga, fabrica de Ibar, año del 39, punto de plata, por Santiago Adpiasu. = Una capa paño entrerojo casero.

Un caballo, de cuatro años, de siete cuartas menos dos dedos, castaño obscuro, algo calzon de dos pies, bastante criu y un poco cortada á la cruz, en el cuadril del pie izquierdo un poco negro el pelo á causa de una untura, y se retrasa en el paso de andadura, en el costillar derecho un lunar blanco de una rozadura de la silla.

Insértese. = Cuesta.

Lic. D. José María Barban, Juez de primera instancia de Villalon y su Partido.

Por el presente y término de treinta días, primeros y siguientes al de su publicacion, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á suceder en los bienes y censos que constituyen la vinculacion fundada en el año de 1647, por el Br. Don Antonio Fernandez Garzon, Presbítero, Beneficiado que fué de la Iglesia Parroquial de San Miguel de esta villa, para que por medio de Procurador autorizado en forma comparezcan en este Tribunal á deducir el que les asista, que se les oirá y administrará justicia en lo que la tengan; en la inteligencia de que la no presentacion les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Villalon á 4 de Setiembre de 1848. = José María Barban = Por su mandado, Domingo Garzon.

Insértese. = Cuesta.

Juzgado de primera instancia de Vitigudino.

En la noche del 22 del corriente fué robada á Don Juan Valentin Sendin, Cura Ecónomo del lugar de la Piña, una yegua, cuyas señas se expresarán, de un valle en que la tenía pastando, sobre cuyo hecho se sigue causa criminal de oficio en este Juzgado en averiguacion de sus autores; y en ella, en providencia de este dia, he acordado dirigirme á V. S., como lo ejecuto, á fin de que por medio de los Boletines oficiales de esa Provincia se sirva dar las órdenes oportunas á los Alcaldes, Comisario y demas Agentes de Proteccion y Seguridad pública de la misma, para que cada uno en su respectivo término practiquen las mas vivas y eficaces diligencias para conseguir el hallazgo de dicha caballería, y conseguido que sea la remitan á mi disposicion con la persona ó personas que la conduzcán y en cuyo poder se encuentren; sirviéndose V. S. remitirme un ejemplar del número en que se verifique dicho anuncio, ó al menos acusarme el recibo para que obre los efectos consiguientes en la causa de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Vitigudino 29 de Agosto de 1848. = Saturnino G. Bajo = Señor Gefé superior político de la Provincia de Valladolid.

Señas de la yegua. Alzada sobre seis cuartas, cerrada, pelo negro, herrada de los cuatro pies, con una marca ó hierro en figura circular en un anca, y un pequeño lunar blanco al lado derecho del pescuezo, tiene además la crin cortada pero un poco larga.

Insértese. = Cuesta.

Juzgado de primera instancia de Rioseco.

Estándose sustanciando en este Juzgado causa de oficio contra Pablo Toledano y Francisco Rodriguez, cuyas señas se anotan á continuacion, confinados en el presidio Canal de Castilla, por la desercion que verificaron del mismo y fuga realizada al ser conducidos á aquel entre Quintanilla y Santa Eufemia, se ha acordado oficiar á V. S., como lo ejecuto, para que se sirva prevenir por medio del Boletin oficial de esa Provincia á todas las Autoridades de ella, la captura y conduccion á este Juzgado de los dos referidos fugados, dándome aviso de haberlo cumplido asi. Dios guarde á V. S. muchos años. Rioseco Agosto 30 de 1848. = Manuel Domingo de Urquiza. = Señor Gefe superior politico de la Provincia de Valladolid.

Señas de Francisco Rodriguez. Natural de Barcial de la Loma, edad 24 años, cejas negras, ojos id., nariz regular, boca id., barba ninguna, cara redonda, color trigueño, estatura 5 pies. = *Señas particulares.* = Una cicatriz en el carrillo derecho.

Señas de Pablo Toledano Gonzalez. Natural de Pedrosa, edad 25 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, boca id., barba poblada, cara redonda, color bueno, estatura 5 pies una pulgada.

Insértese. = Cuesta.

Alcaldía constitucional de Villaco.

En 2,152 rs. se halla hecha postura á las obras de la Casa Consistorial, Escuela y Fragua de esta villa; y su remate se verificará el dia 29 del corriente de diez á doce de su mañana. Las personas que quisiesen mejorarla lo podrán hacer en dicho dia, donde se enterarán de las condiciones que estarán de manifiesto. Villaco y Setiembre 11 de 1848. = Eusebio Duque.

Insértese. = Cuesta.

Ayuntamiento constitucional de Llano.

Este Ayuntamiento hace saber á todos los vecinos y forasteros que tengan en su jurisdiccion prédios sujetos al pago de la contribucion de inmuebles, que en el término de ocho dias á contar desde el anuncio en el Boletin oficial, presenten ante su Presidente las relaciones juradas de ellos con sujecion á los modelos que al efecto se han circulado; en la inteligencia que de no hacerlo serán clasificados por la Junta pericial sin lugar á ninguna reclamacion. Llano Setiembre 4 de 1848. = El Alcalde, Pedro Gonzalez. = Esteban Martin, Secretario.

Insértese. = Cuesta.

Ayuntamiento constitucional de Fuenteolmedo.

Esta Corporacion hace saber á todos los hacendados forasteros que tengan en su jurisdiccion prédios y rentas sujetas al pago de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, que dentro del término de ocho dias á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, presenten ante su Presidente relaciones juradas de aquellos, con expresion de sus cabidas, linderos, situaciones y produccion, seguro que de no hacerlo serán clasificados por la Junta pericial sin ninguna reclamacion. Fuenteolmedo y Setiembre 4 de 1848. = El Presidente, Manuel Herrero.

Insértese. = Cuesta.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se hallan sin arrendar los pastos de la Dehesa de San Bernardo de Valbuena de Duero para la invernada desde 1.º de Noviembre de este presente año hasta 1.º de Mayo del año siguiente de 1849. Los sujetos que quieran interesarse en dicho arrendamiento pueden pasar á enterarse de la Dehesa y tratar con el Administrador de ella que vive en el suprimido Monasterio en la misma Dehesa. San Bernardo de Valbuena 10 de Setiembre de 1848. = El Administrador, Atanasio Rivas.

En la tarde del 12 del que rige se ha extraviado una yegua del pueblo de Villamartin, provincia de Palencia, propia de Antonio Jubete, vecino de dicho pueblo. La persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso á su dueño, quien abonará los gastos causados.

Señas de la yegua. Pelo rojo, alzada siete cuartas, marcada en la nalga izquierda con una B, sin herrar, lleva una cencerro pequeña.

En la tarde del dia 7 del corriente se ha extraviado de la dehesa de Medina del campo un buey de trabajo, propio de Pedro Lajo, de aquella vecindad, quien le hubiere hallado ó sepa su paradero se servirá dar razon á dicho Señor, quien abonará su hallazgo.

Señas del buey. Estatura ó talla corta, pelo negro, recogido de asta y un poco roma de punta, corta la cola y bastante abultada y redonda, tiene dos remechones de pelo blanco en la testa, señal de la coyunda, vastante abultado de pezuña en las manos.

A voluntad de su dueño se vende la casa, núm. 40, de la calle de la Plateria, de esta Ciudad. La adjudicacion que en subasta confidencial se ha de verificar, está señalada para el Domingo 1.º de Octubre inmediato de doce á una de la tarde en la Escribanía de Don Laureano Iscar, Portales de Provincia.